CAUSA PENAL N.º 92/2026, CARATULADA: "SANTIAGO PEÑA PALACIOS Y CARLOS DAGOBERTO CARVALLO SPALDING S/ LESIÓN DE CONFIANZA, PRODUCCIÓN INMEDIATA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO Y ADMINISTRACIÓN EN PROVECHO PROPIO".

ACTA DE IMPUTACIÓN N.º 7

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 7 días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis, los agentes fiscales **Christian M. Benítez Cáceres, Silvia Margarita González Vester, Elena Fiore Franco y Ruth Benítez**, en el marco de la causa penal individualizada más arriba, asignada mediante Resolución F.G.E. N.º 4474/2026 y de la Resolución F.G.E. N.º 4490/2026, constituyendo domicilio en la sede del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 302 del Código Procesal Penal, vienen a formular imputación en contra de **SANTIAGO PEÑA PALACIOS** por la presunta comisión de los hechos punibles de **Lesión de confianza**, previsto en el artículo 192 inc. 1 y 2 del Código Penal en calidad de instigador (30 del Código Penal), y **Administración en provecho propio** previsto en el art. 8 de la Ley n.º 2523/2024 en calidad de **autor** (29 inc. 1 del Código Penal) en concordancia con el art. 70 del Código Penal, y **CARLOS DAGOBERTO CARVALLO SPALDING** por la presunta comisión de los hechos punibles de **Lesión de confianza**, previsto en el artículo 192 inc. 1 y 2 del Código Penal, **Producción inmediata de documentos públicos de contenido falso**, previsto en el artículo 250 inc. 1 del Código Penal, y **Administración en provecho propio** previsto en el art. 8 de la Ley n.º 2523/2024 en calidad de **autor** (29 inc. 1 del Código Penal) en concordancia con el art. 70 del Código Penal, conforme a los hechos y fundamentos que se exponen a continuación.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS IMPUTADOS:

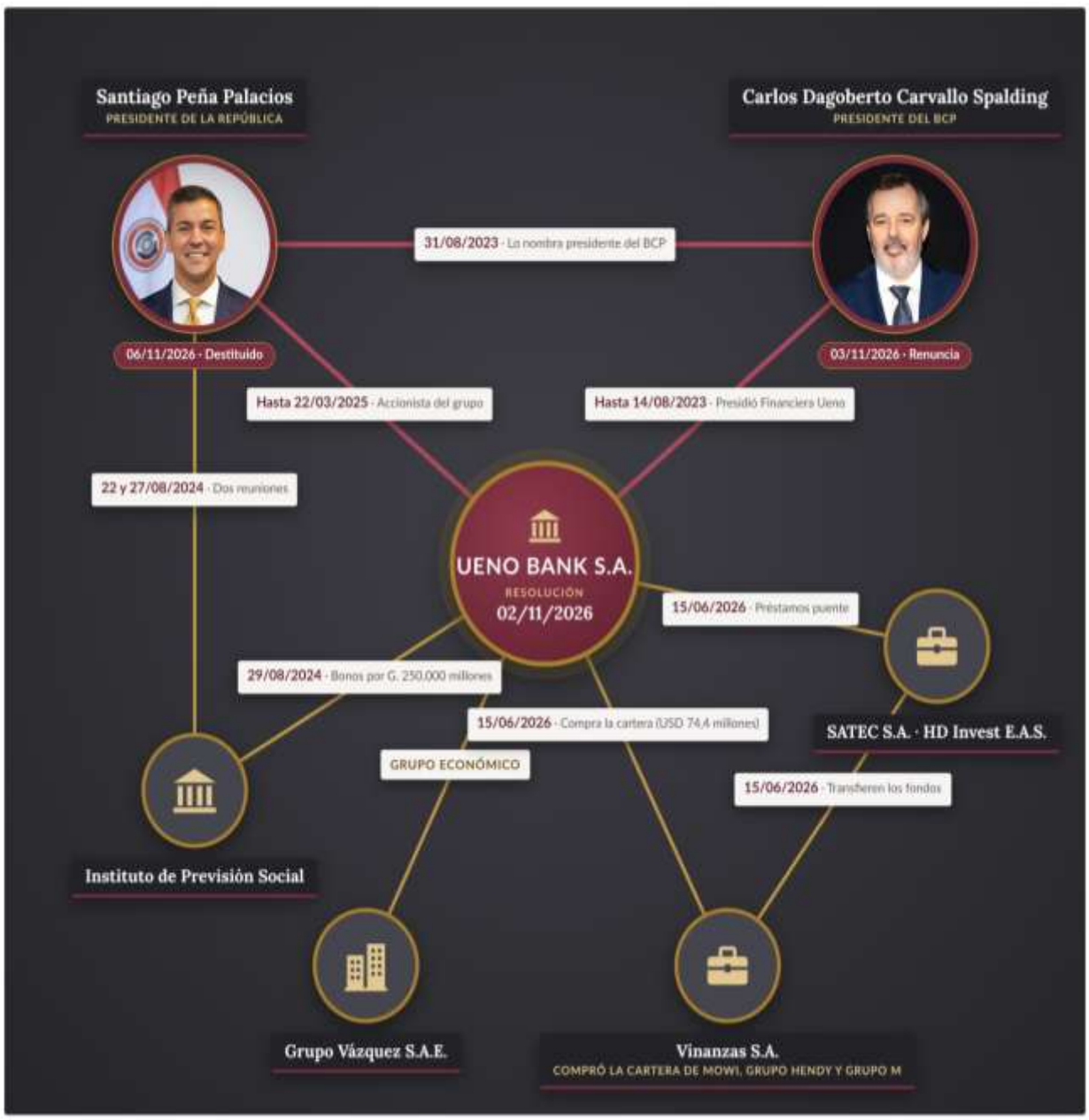
1. **Santiago Peña Palacios**, C.I. N.º **1.021.349**, de 47 años de edad, paraguayo, nacido el 16/11/1978, con domicilio en la ciudad de Asunción.
2. **Carlos Dagoberto Carvallo Spalding**, C.I. N.º **533.175**, de 58 años, paraguayo, nacido el 18/10/1968, con domicilio en Mcal Lopez c/ Radio Operadores del Chaco de la ciudad de Asunción.

II. ACTOS INICIALES:

Denuncia formulada en fecha 5 de noviembre del 2026 por los senadores Yolanda Paredes, Rafael Filizzola, Lucía Mendoza, Esperanza Martín, Rubén Velázquez e Ignacio Iramaín.

Denuncia formulada en fecha 5 de noviembre del 2026 por los legisladores Johanna Ortega, Esperanza Martínez, Yolanda Paredes, Rubén Velázquez, Rafael Filizzola, Ignacio Iramaín y Ever Villalba.

III. RELACIÓN DE HECHOS:



Entre los años 2023 y 2026, **UENO BANK S.A.** habría recibido depósitos y colocaciones provenientes de entidades públicas y previsionales, entre ellas el Instituto de Previsión Social, Itaipú Binacional, la Entidad Binacional YACYRETÁ, la Administración Nacional de Electricidad, la Caja de Jubilados y Pensionados de la ANDE, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines y CAJUBI, mientras habría estado otorgando créditos a sociedades vinculadas al grupo económico de la entidad bancaria de forma irregular.

De acuerdo con el informe de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, al mes de setiembre del corriente año, se advierte que los fondos correspondientes a organismos y entidades del Estado depositados en **UENO BANK S.A.,** habrían ascendido a la suma de a Gs. 3.608.550.782.201 y USD 233.400.495 aproximadamente; asimismo el patrimonio de **UENO BANK S.A.,** totalizaría Gs. 2.525.148 millones, de acuerdo al balance de dicha entidad bancaria publicado el 30 de septiembre de 2026.-

Teniendo en cuenta que tanto las colocaciones de entidades públicas y previsionales, como los depósitos captados del público habrían conformado el patrimonio de la entidad bancaria, acreditándose que dichos fondos eran administrados por **UENO BANK S.A.**

En ese orden de cosas, respecto a la colocación y permanencia de los fondos correspondientes a organismos y entidades del Estado depositados en **UENO BANK S.A**; entre agosto de 2023 y noviembre de 2026, **SANTIAGO PEÑA PALACIOS**, en ejercicio de la Presidencia de la República, habría intervenido en el proceso mediante el cual organismos y entidades del Estado habrían colocado, renovado y mantenido importantes sumas de dinero en **UENO BANK S.A**., entidad con la cual habría mantenido una relación económica y corporativa previa y directa.

Pese a esa vinculación, durante su administración se habría producido un incremento y una concentración relevante de fondos públicos y previsionales en Ueno Bank S.A., provenientes, entre otras entidades, del IPS, ITAIPÚ BINACIONAL, YACYRETÁ, ANDE, la Caja de Jubilados y Pensionados de la ANDE, la Caja Bancaria y CAJUBI. Al mes de

septiembre de 2026, dichos fondos habrían alcanzado, según cifras preliminares de la Dirección General del Tesoro Público, G. 3.608.550.782.201 y USD 233.400.495.

Según los datos del Ministerio de Economía y Finanzas al 31 de agosto de 2025, UENO BANK S.A. habría sido la primera entidad en saldos de organismos y entidades del Estado en dólares, con el 24,5 % del total, y la segunda en guaraníes, con el 18,7 %.

Del control mensual de límites globales e individuales practicado por la Intendencia de Análisis Global de la Superintendencia de Bancos habrían resultado, en el mes de setiembre de 2025, dos divergencias de idéntica naturaleza: UENO BANK S.A. no habría consignado excesos en el reporte «Detalle de excesos a límites individuales (Circular SB.SG. N.º 177/97 – Anexo 001)», en tanto los datos de la Central de Información evidenciarían excesos en los límites respecto del Grupo de Personas Vinculadas (GPV) N.º 1.535 y del GPV N.º 1.788. Dicha situación habría sido informada a la Gerencia de Supervisión mediante los Memorandos SB.GAR.IAG N.º 033/2025, N.º 035/2025 y N.º 037/2025.

A través del Memorando SB.SG. N.º 014/2025, del 21 de noviembre de 2025, el equipo de supervisión habría informado las acciones realizadas y habría observado diferencias entre los integrantes del GPV N.º 1.535 considerados en la Central de Información y los registrados por la entidad, la cual habría vinculado o desvinculado personas desde que comunicaba la modificación, sin esperar su confirmación por la Central. Asimismo, habría advertido que Grupo Vázquez S.A.E., que al mes de setiembre de 2025 registraba riesgo con UENO BANK S.A. por G. 32.225 millones, no integraba el GPV N.º 1.535 y debió ser considerado en el control del margen prestable, y ese mismo día habría trasladado consultas a la Intendencia de Gestión de la Información.

El 14 de enero de 2026, mediante el Memorando de Entendimiento SB.GS.ISEFS.SEFS.4 N.º 001/2026, la Superintendencia habría comunicado a UENO BANK S.A. observaciones resultantes de la supervisión in situ y de los hallazgos de la auditoría externa, que la entidad habría respondido por Notas SG N.º 017/2026 (27 de enero) y N.º 047/2026 (23 de febrero).

El 22 de abril de 2026, la Intendencia de Gestión de la Información (Memorando SB.GAR.IGI N.º 006/2026) habría respondido a las consultas de supervisión que, conforme a la Circular N.º 543/2010, las personas reportadas deben agruparse bajo un mismo identificador y que no resulta compatible proceder sin que los cambios hayan sido confirmados en la Central, y que Grupo Vázquez S.A.E. formaba parte del GPV N.º 855.

El 23 de abril de 2026, mediante el Memorando SB.GS.ISEFS.SEFS.4 N.º 009/2026, el equipo de supervisión habría dejado constancia de que UENO BANK S.A. registraba en la Central de Información tres grupos económicos (GPV N.º 855, N.º 1.198 y N.º 1.535) con composiciones diferentes; que Grupo Vázquez S.A.E. no estaba incluido en los GPV N.º 1.535 ni N.º 1.198, sino en el N.º 855, aunque la entidad lo consideraba vinculado en sus reportes de enero y febrero de 2026; y que la entidad aplicaba las altas y bajas de vinculados desde su comunicación por mesa de entrada, por lo que no registraba excesos. También habría señalado la ausencia de lineamientos normativos sobre la comunicación y aceptación de esos cambios y sobre el alcance de los créditos otorgados indirectamente, y el 5 de mayo de 2026 habría remitido el expediente a la Gerencia de Análisis y Regulación.

El 29 de abril de 2026, la Intendencia de Gestión de Información del Banco Central del Paraguay habría advertido que **UENO Bank S.A**., habría registrado excesos en los límites de operaciones con las firmas Mowi S.A., Grupo Hendy S.A. y Grupo M S.A durante enero, febrero y marzo del año 2026.

El 4 de mayo de 2026, la Superintendencia de Bancos habría emitido el Memorando de Entendimiento N.º 002/2026; el 26 de mayo, la Nota SB.SG. N.º 00166/2026; y, finalmente, mediante la Nota SB.SG. N.º 00174/2026 del 5 de junio, habría comunicado formalmente a **UENOBANK S.A.** la existencia de excesos en las operaciones mantenidas con las firmas **Mowi S.A., Grupo Hendy S.A. y Grupo M S.A.**, y habría requerido el recálculo de la exposición correspondiente. Al 30 de abril de 2026, las obligaciones de **Mowi S.A., Grupo Hendy S.A. y Grupo M S.A.** habrían ascendido conjuntamente a aproximadamente **Gs. 743.784 millones**, importe que habría representado alrededor del **30% del patrimonio efectivo** de **UENO Bank S.A.** y habría superado en aproximadamente **G. 250.337 millones** el límite regulatorio del **20%**, estimado en **G. 493.447 millones**.

El 8 de junio de 2026, la Intendencia de Supervisión de Entidades Financieras Sistémicas habría emitido el Informe SB.GS.ISEFS.SEFS.4 N.º 006/2026, del cual se advierte el análisis efectuado concerniente a las relaciones societarias, administrativas y financieras entre Ueno Bank S.A. y las firmas **Mowi S.A., Grupo Hendy S.A. y Grupo M S.A** .

Entre los elementos identificados se habría constatado directivos relacionados, domicilios coincidentes y un acceso compartido al servicio de banca electrónica de Ueno Bank S.A. para operar las cuentas bancarias de Mowi S.A., Grupo Hendy S.A. y Grupo M S.A., por parte de personas que también serían funcionarias de ITTI S.A.E.C.A.; de acuerdo a la clasificación regulatoria confidencial emitida por dicha dependencia, específicamente el Grupo de Personas Vinculadas N.º 1.535.-

Entre el 11 y el 15 de junio de 2026, Ueno Bank S.A. habría concedido préstamos por más de USD 71 millones y G. 280.500 millones a seis sociedades:**1)** MOWI SA; **2)** Grupo Hendy SA; **3)** Grupo M SA; **4)** TUIU SA; **5)** FRANEDE S.A., y; **6)** AIME., cuyos fondos habrían sido canalizados hacia VINANZAS S.A.-

El 15 de junio de 2026, Ueno Bank S.A. habría vendido a VINANZAS S.A. la cartera correspondiente a Mowi S.A., Grupo Hendy S.A. y Grupo M S.A., por valor de USD 74.418.418,12. Al día siguiente, UENO BANK S.A.,habría informado que se encontraba nuevamente dentro de los límites regulatorios, y esa regularización habría sido tenida por cumplida, aparentemente sin que conste la exigencia de contar con el plan de regularización previsto en la Ley N.º 2334/03 y sin que se diera intervención al Directorio del Banco Central del Paraguay.

La secuencia descripta evidencia que el exceso habría sido corregido mediante una operación en la que el comprador de la cartera, **VINANZAS S.A.**, recibió fondos provenientes de préstamos otorgados por el propio UENO BANK S.A. Esta circunstancia habría sido posteriormente calificada como una operación prohibida en el Informe de Hallazgos N.º 011/2026, de fecha 5 de agosto de 2026.-

El 19 de junio de 2026, en la sesión del Directorio del Banco Central del Paraguay documentada en el Acta N.º 27, se habrían asentado observaciones relacionadas con la situación de Ueno Bank S.A.-

Mediante Memorando JD/D.CM N.º 001/2026, de fecha 29 de junio de 2026, la directora Carmen Marín Rodríguez habría advertido que, al deducirse del capital principal las inversiones realizadas en Red Digital S.A. y Red Digital de Procesamiento S.A., por aproximadamente G. 876.640 millones, la entidad quedaría en una situación de mayor déficit de solvencia. También habría señalado que la auditoría solo consideraba cinco empresas vinculadas y que no se había presentado el informe bienal correspondiente a la fusión.

Respecto de las inversiones en Red Digital S.A. (REDISA) y Red Digital de Procesamiento S.A. (REDIPRO), la Superintendencia habría otorgado a UENO BANK S.A., por Notas SB.SG. N.º 150/2026 y N.º 151/2026 del 30 de abril de 2026, una autorización temporal de tenencia hasta el 31 de julio de 2026, de conformidad al art. 18 de la Ley N.º 861/96. Mediante los Informes SEFS.4 N.º 008/2026 y N.º 009/2026, del 27 de julio de 2026, habría considerado que el banco ejercería control efectivo sobre ambas sociedades pese a mantener acciones preferidas sin voto, por lo que correspondería tratarlas como filiales, de conformidad al art. 43 de la Ley N.º 861/96, texto de la Ley N.º 5787/16, con deducción de la inversión del capital, y por Notas SB.SG. N.º 203/2026 y N.º 204/2026 del 28 de julio habría exigido, hasta el 5 de octubre de 2026, reducir la tenencia al 50 % o constituirlas como filiales. El 5 de octubre de 2026, la entidad habría respondido que redujo su participación al 49,00 % en REDISA y al 49,06 % en REDIPRO y que, al tratarse de acciones preferidas sin derechos políticos, carecería de capacidad de control.

El 10 de julio de 2026 se habría emitido el Informe N.º 007/2026 sobre la venta de cartera y, ese mismo día, Fernando Rivarola habría remitido a la Superintendencia a cargo de Holger Insfrán Ibarrola un documento con observaciones sobre las operaciones y la presunta utilización de fondos del propio UENO BANK S.A., para financiar indirectamente la adquisición de la cartera por Vinanzas S.A. Esta información fue puesta a conocimiento de **CARLOS DAGOBERTO CARVALLO SPALDING.**

El 24 de julio de 2026, la Superintendencia de Bancos habría requerido incorporar nuevas personas jurídicas al grupo vinculado y recalcular la exposición; el 28 de julio se habría emitido el Informe N.º 010/2026; el 5 de agosto, el Informe de Hallazgos N.º 011/2026; el 6 de agosto, la Nota SB.SG. N.º 00212/2026; y, el 13 de agosto, el Dictamen GUJ.DJSEF N.º 84/2026.

Recién el 24 de septiembre de 2026, cincuenta días después de la emisión del Informe de Hallazgos N.º 011/2026 y quince días después de la Resolución P.I. N.º 134 de la Cámara de Senadores, de fecha 9 de septiembre de 2026, el Directorio del BCP habría dispuesto, mediante Resolución N.º 42, instruir sumario contra los directivos de Ueno Bank S.A.-

Durante el período referido, Ueno Bank S.A. habría continuado realizando desembolsos a otras sociedades relacionadas. Entre el 8 de octubre y el 2 de noviembre de 2026, la entidad habría difundido campañas de captación de depósitos, certificados de depósito de ahorro y tarjetas, ofreciendo reintegros del 50 % y beneficios condicionados a la incorporación o mantenimiento de saldos, mientras la situación descripta era conocida por la Superintendencia de Bancos y por el Directorio del Banco Central del Paraguay.

Finalmente, el 2 de noviembre de 2026, el Directorio del BCP habría dispuesto iniciar el procedimiento de resolución de **UENO Bank S.A.,** luego de constatar que su índice de solvencia se habría encontrado por debajo del cincuenta por ciento del mínimo requerido. Al día siguiente, el 3 de noviembre de 2026, **CARLOS DAGOBERTO CARVALLO SPALDING** presentó su renuncia a la Presidencia del Banco Central del Paraguay.

SANTIAGO PEÑA PALACIOS:

MINISTERIO PÚBLICO · CAUSA N.° 92/2026 · SANTIAGO PEÑA PALACIOS Y CARLOS DAGOBERTO CARVALLO SPALDING

Cargos, acciones y plazos superpuestos (2023-2026)



Resumen: Los periodos de la gráfica reflejan las fechas señaladas: el ejercicio de la Presidencia de la República hasta la destitución del 06/11/2026, la participación accionaria atribuida, el paso de Francisco Peña Palacios por U Holding S.à r.l., el mandato en el BCP y la secuencia de hechos de 2026.

PANEL 1 · AGOSTO DE 2023 A NOVIEMBRE DE 2026



◆ **22/11/2023** licencia bancaria · **27/05/2024** autorización para proseguir la fusión con Visión Banco · **29/08/2024** aprobación de bonos por el IPS por hasta G. 250.000 millones · **22/03/2025** rescate de acciones · **02/11/2026** procedimiento de resolución

PANEL 2 · ABRIL A NOVIEMBRE DE 2026 (AMPLIADO) · BARRA DORADA: CAMPAÑAS DE CAPTACIÓN DEL 08/10 AL 02/11



MINISTERIO PÚBLICO - CAUSA N.° 92/2026 - SANTIAGO PEÑA PALACIOS Y CARLOS DAGOBERTO CARVALLO SPALDING

G. 250.000 millones del IPS en bonos de Ueno Bank



Resumen: El Consejo de Administración del IPS habría aprobado el 29/08/2024 la compra de bonos de Ueno Bank por hasta G. 250.000 millones, a 7 años, dos días después de la segunda de dos reuniones del entonces presidente del IPS con Santiago Peña Palacios en el despacho presidencial.

G. 250.000 millones
en bonos de Ueno Bank (aprox. USD 32 millones)

7 años
plazo de los bonos, al 8 % de interés

2
reuniones previas en el despacho presidencial

29/08/2024
aprobación del Consejo de Administración del IPS

22/08/2024
Primera reunión en el despacho presidencial con Jorge Britez, entonces presidente del IPS

5 días

27/08/2024
Segunda reunión en el despacho presidencial con Jorge Britez

48 horas

29/08/2024
El Consejo de Administración del IPS habría aprobado la compra de los bonos de Ueno Bank

LA OPERACIÓN	
Órgano	Consejo de Administración del IPS
Instrumento	Bonos financieros a ser emitidos por Ueno Bank
Monto	Hasta G. 250.000 millones (aprox. USD 32 millones)
Plazo y tasa	7 años - 8 % de interés
Fecha	29/08/2024

VÍNCULOS CON EL EMISOR

- Santiago Peña Palacios habría sido titular de **6.144 acciones (1.58 %)** de Ueno Holding S.A.E.C.A., rescatadas el 22/03/2025.
- Según su DDJJ del 31/08/2023, tenía un CDA en Financiera Ueno por G. 2.400.000.000 y un bono de ITTI S.A.E.C.A. por G. 350.000.000.
- Su hermano, Francisco Peña Palacios, habría sido socio de U Holding S.à r.l. del 20/03/2024 al 01/03/2025.
- Ueno Bank obtuvo su licencia bancaria el 22/11/2023.

El IPS entre los depositantes: los depósitos del IPS en Ueno Bank habrían llegado al 10,19 % de su cartera de inversiones, por encima del límite del 10 % por entidad. Los fondos de organismos y entidades del Estado en Ueno Bank sumaban G. 3.608.550.782.201 y USD 233.400.495 (sept. 2026, cifras preliminares).

En marzo de 2019, **SANTIAGO PEÑA PALACIOS** habría adquirido 1500 acciones preferidas clase K de Credicentro S.A.E.C.A.-posteriormente UENO Holding S.A.E.C.A.-, por valor de Gs. 1.500.000.000. Al momento de haber asumido la Presidencia de la República el 15 de agosto de 2023, habría presentado ante la Contraloría General de la República su declaración jurada de bienes y rentas, el 31 de agosto de 2023 – DDJJ N° 1221211-1021349-193- en el cual habría declarado un patrimonio neto de Gs. 23.024.303.342, que se correspondería con **un incremento del 1603% respecto de su anterior declaración jurada** del año 2017, al cesar como Ministro de Hacienda.

Asimismo, al 2023, se advierte que **SANTIAGO PEÑA PALACIOS** habría integrado activos financieros en el conglomerado del Grupo Vázquez por Gs. 8.894.000.000 (ocho mil ochocientos noventa y cuatro millones de guaraníes) consistentes en: **1)** 6.144 acciones en UENO Holding S.A.E.C.A**., declaradas por un valor total de G. 6.144.000.000** (seis mil ciento cuarenta y cuatro millones de guaraníes); **2)** Un certificado de depósito de Ahorro **(CDA)** en Banco UENO S.A. por valor de **Gs. 2.400.000.000** (dos mil cuatrocientos millones de guaraníes); **3)** Un Bono en la firma ITTI S.A.E.C.A., por valor de Gs. **350.000.000** (trescientos cincuenta millones de guaraníes).

En efecto, se acreditaría que **SANTIAGO PEÑA PALACIOS** habría sido titular de aproximadamente del 1,58 % del capital social de UENO Holding S.A.E.C.A., equivalente a **6.144 acciones, declaradas por un valor total de G. 6.144.000.000** (seis mil ciento cuarenta y cuatro millones de guaraníes).

Esta participación accionaria habría formado parte de su patrimonio durante el ejercicio de la Presidencia de la República. En ese contexto, el 18 de febrero de 2025, en el piso 25 de las Torres del Paseo La Galería en la Ciudad de Asunción, se habría aprobado en asambleas extraordinarias la fusión por absorción de UENO HOLDING S.A.E.C.A., por parte del Grupo Vázquez S.A.E., y; el 22 de marzo del 2025 reducción del capital y el rescate de las acciones de **SANTIAGO PEÑA PALACIOS**; operación que habría sido comunicada al BCP en abril del 2025.-

No obstante, **SANTIAGO PEÑA PALACIOS**, habría mantenido igualmente sus colocaciones del CDA de UENO BANK y el bono de ITTI S.A.E.C.A.

En consecuencia, durante casi los dos primeros años de su mandato presidencial **SANTIAGO PEÑA PALACIOS** habría mantenido simultáneamente su condición de Presidente de la República y una participación accionaria y relación corporativa en **UENO HOLDING S.A.E.C.A.**, sociedad vinculada a Ueno Bank S.A. dentro del mismo grupo empresarial.

En dicho contexto, el 29 de septiembre de 2023, a 45 días de su asunción presidencial, el Grupo Vázquez S.A.E., habría constituido en Luxemburgo la sociedad **U Holding S.àr.l.** (Registro RCS N.° B0280698), controlante de Ueno Bank a través de U Paraguay S.A.; a partir del 20 de marzo de 2024, mediante 22 contratos de transmisión de acciones, habría ingresado como socio a dicha sociedad su hermano, Francisco Peña Palacios, con 58 acciones, por un valor total de USD 58.000 (cincuenta y ocho mil dólares).

En ese contexto, en ejercicio de la titularidad del Poder Ejecutivo, con anterioridad **SANTIAGO PEÑA PALACIOS**, habría nombrado como presidente del BCP (mediante Decreto N.° 214/2023) a **CARLOS DAGOBERTO CARVALLO SPALDING**, quien hasta el 14 de agosto de 2023 —un día antes de la asunción presidencial— se habría estado desempeñando como presidente de Financiera Ueno.-

En ese escenario, y mientras **SANTIAGO PEÑA PALACIOS** habría conservado aun su participación accionaria en el grupo, **UENO BANK S.A.**, habría obtenido su licencia bancaria (22 de noviembre de 2023), habría absorbido a Visión Banco con dispensa de diferimiento de previsiones a 20 años (27 de mayo de 2024) e, igualmente, habría pasado a concentrar depósitos de entidades públicas y previsionales por cerca de entre USD 800.000.000 (ochocientos millones de dólares) a 855.000.000 (ochocientos cincuenta y cinco millones de dólares) (G. 3.608.550.782.201 y USD 233.400.495 al 30 de septiembre de 2026) aproximadamente.-

Para dicho efecto, **SANTIAGO PEÑA PALACIOS** habría promovido el proyecto legislativo que terminaría con la promulgación de la Ley N.º 7235/2023 y ésta habría sido utilizada, en su régimen de inversiones, la colocación de activos previsionales en instrumentos de entidades financieras privadas.

En cuanto a los fondos correspondientes a organismos y entidades del Estado depositados en **UENO BANK S.A**., **SANTIAGO PEÑA PALACIOS** habría mantenido reuniones en su despacho presidencial con el entonces presidente del Instituto de Previsión Social (IPS), Jorge Brítez, **los días 22 y 27 de agosto de 2024**. Cuarenta y ocho horas más tarde, el 29 de agosto de 2024, el Consejo de Administración del IPS habría aprobado la

compra de bonos financieros emitidos por Ueno Bank por Gs. 250.000.000.000 (doscientos cincuenta mil millones de guaraníes) a 7 años de plazo.

Igualmente, como otro dato no menor, el 13 de mayo de 2024, UENO BANK S.A. habría otorgado a **SANTIAGO PEÑA PALACIOS** dos préstamos simultáneos por un total de G. 3.548.000.000 (tres mil quinientos cuarenta y ocho millones de guaraníes), destinados, a financiar la construcción de su vivienda en San Bernardino, con cuotas mensuales de G. 239.000.000 (doscientos treinta y nueve millones de guaraníes), equivalentes a seis veces su remuneración presidencial.

Asimismo, considerando la situación patrimonial del banco, **SANTIAGO PEÑA PALACIOS** habría intervenido públicamente para sostener la confianza en la entidad en tres momentos diferentes: **1)** el 20 de octubre de 2024, descalificando los cuestionamientos sobre concentración de fondos públicos como una "campaña mediática mezquina, mentirosa"; **2)** el 9 de octubre de 2026 —quince días después de que el BCP abriera sumario administrativo contra el banco por operaciones prohibidas—, lamentando la filtración de documentos internos "secretos", calificando las infracciones de tema "eminentemente técnico" y asegurando que la entidad no sería intervenida ni cerrada, y; **3)** el 27 de octubre de 2026 —cinco días después de que Ueno respondiera a los ajustes de riesgo exigidos por la Superintendencia y seis días antes de la resolución del banco—, pidiendo "calma y prudencia" y afirmando que los préstamos a empresas vinculadas no afectaban al sistema y que el BCP contaba con "todas las herramientas" de supervisión.

De esta manera, pese a la existencia de informes técnicos que advertían sobre irregularidades en las operaciones crediticias, posibles excesos regulatorios y riesgos para la situación patrimonial de Ueno Bank S.A., **SANTIAGO PEÑA PALACIOS** habría continuado respaldando públicamente la situación financiera de dicha entidad, sin que se hayan tomado medidas precautorias con relación a los fondos públicos allí colocados.

Asimismo, entre el 8 de octubre y el 2 de noviembre de 2026, Ueno Bank S.A. habría desarrollado campañas de captación de depósitos y Certificados de Depósito de Ahorro, mediante promociones y beneficios dirigidos a incorporar nuevos recursos provenientes de

ahorristas, mientras persistían las observaciones técnicas formuladas por los órganos de supervisión.

Finalmente, el 2 de noviembre de 2026, el Directorio del Banco Central del Paraguay habría dispuesto el inicio del procedimiento de resolución de Ueno Bank S.A., luego de constatar que su índice de solvencia se encontraba por debajo del cincuenta por ciento del mínimo legal requerido, circunstancia que habría evidenciado la gravedad de la situación patrimonial que atravesaba la entidad.

Como consecuencia del inicio del procedimiento de resolución bancaria, los depósitos de los ahorristas habrían quedado sujetos a las restricciones y mecanismos legales correspondientes, lo cual habría generado la necesidad de activar los procedimientos de protección previstos en el régimen del Fondo de Garantía de Depósitos.-

Dicho fondo, integrado conforme al régimen legal de garantía de depósitos, contempla una cobertura limitada por depositante, calculada sobre la base de setenta y cinco salarios mínimos legales mensuales, cuyo monto de referencia, conforme a los antecedentes proporcionados, ascendería aproximadamente a G. 228.000.300. (doscientos veintiocho millones trescientos mil guaraníes).

Sin embargo, Ueno Bank S.A. habría mantenido depósitos provenientes tanto de personas físicas y jurídicas privadas como de instituciones públicas, incluyendo recursos estatales y previsionales por las sumas anteriormente señaladas, cuya eventual recuperación y cobertura dependerían de su naturaleza jurídica, de los límites de garantía aplicables y de los resultados del procedimiento de resolución bancaria.

En particular, las colocaciones de fondos públicos que excedieran los límites legalmente garantizados, o que por su naturaleza no estuvieran comprendidas dentro de la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos, habrían quedado expuestas a un riesgo de pérdida patrimonial, cuya cuantificación y eventual materialización deberán determinarse conforme a los antecedentes financieros de cada institución depositante.

En ese contexto, **SANTIAGO PEÑA PALACIOS** habría intervenido en un proceso mediante el cual recursos pertenecientes a instituciones públicas y previsionales habrían sido colocados y mantenidos en Ueno Bank S.A., presuntamente incidiendo sobre autoridades que tenían jurídicamente confiada la administración y protección de dichos fondos.

Igualmente, **SANTIAGO PEÑA PALACIOS** en su carácter de Presidente de la República y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 238, numeral 1, de la Constitución Nacional, relativas a la representación del Estado y a la dirección de la administración general del país, habría utilizado su posición institucional para promover o determinar decisiones relacionadas con la colocación y mantenimiento de recursos públicos en una entidad bancaria con la cual mantenía intereses económicos y beneficios.-

Asimismo, pese a haber tomado conocimiento de las observaciones técnicas relacionadas con la situación financiera y patrimonial de Ueno Bank S.A., habría mantenido una conducta de respaldo institucional hacia dicha entidad.

De esta manera**, SANTIAGO PEÑA PALACIOS** habría contribuido presuntamente a que funcionarios responsables de la protección y administración de recursos estatales y previsionales adoptaran o mantuvieran decisiones patrimoniales que habrían expuesto dichos recursos a operaciones financieramente perjudiciales, en beneficio de una entidad bancaria vinculada al grupo empresarial con el cual **SANTIAGO PEÑA** mantenía intereses económicos.

Así también, **SANTIAGO PEÑA PALACIOS** tuvo relación directa y determinante en el menoscabo sufrido por el Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) administrado por el Banco Central del Paraguay (BCP). Dicha vinculación se materializó al haber instalado al frente del órgano regulador a un directivo estrechamente ligado al grupo financiero (Carlos Carvallo Spalding) y al desplegar reiteradas directivas e intervenciones públicas de respaldo institucional hacia Ueno Bank S.A. en pleno conocimiento de su insolvencia patrimonial. Esta conducta impuso la deliberada inacción de las autoridades de control, impidiendo la intervención cautelar oportuna del banco en mayo/junio de 2026 y permitiendo que la entidad continuara operando y captando masivamente nuevos ahorros

garantizados bajo promociones comerciales hasta el 2 de noviembre de 2026. Al declararse finalmente la resolución forzosa por solvencia inferior al 50 %, el FGD debió desembolsar sumas astronómicamente superiores para indemnizar a depositantes que ingresaron durante esa prórroga artificial, configurándose un menoscabo económico atribuible de manera directa a la conducta del mandatario y que deberá ser cuantificado.

Igualmente, en su condición de Presidente de la República en ejercicio, **SANTIAGO PEÑA PALACIOS** habría tenido bajo resguardo en un sector privado de su residencia oficial, dos paquetes conteniendo dinero en efectivo por una suma aproximada de USD 100.000 (cien mil dólares americanos) cada uno, totalizando cerca de USD 200.000 (doscientos mil dólares americanos) no bancarizados. Dichos fondos, hallados sucesivamente por personal de servicio doméstico en fechas 14 de octubre de 2024 y finales de febrero de 2025, fueron mantenidos bajo custodia en la intimidad del predio hasta que, el 17 de junio de 2025, el propio mandatario procedió a recibirlos directamente de manos de la Coordinadora del Personal Doméstico, Luz Maribel Candado Romero[1], incorporándolos a su esfera de disposición personal al margen del sistema financiero formal.

Por último, en vinculación con lo expuesto precedentemente, en distintas fechas (17 de diciembre de 2023, 8 de abril de 2024, 6 de marzo de 2025 y 3 de abril de 2025) con momentos definitorios de la expansión corporativa, la obtención de licencias bancarias, la absorción de entidades en crisis y la posterior reorganización de Ueno Bank S.A. y el Grupo Vázquez S.A.E., **SANTIAGO PEÑA PALACIOS** habría convocado y recibido de forma reservada en el recinto presidencial a Federico Miguel Vázquez Villasanti, presidente del citado conglomerado económico (actualmente imputado en la causa penal N.º 89/2026). El mandatario habría mantenido estas reuniones bilaterales aprovechando las instalaciones del Estado y su investidura pública para articular de manera directa la relación con el titular del grupo económico en el cual conservaba intereses patrimoniales directos y familiares.

[1] Declaración testimonial de Luz Maribel Candado Romero.

CARLOS DAGOBERTO CARVALLO SPALDING:

MINISTERIO PÚBLICO - CAUSA N.° 92/2026 - SANTIAGO PEÑA PALACIOS Y CARLOS DAGOBERTO CARVALLO SPALDING

Carlos Dagoberto Carvallo Spalding: de Financiera Ueno a la renuncia del 03/11/2026



Resumen: Carlos Dagoberto Carvallo Spalding habría presidido Financiera Ueno hasta el 14/08/2023 y, 24 días después, habría asumido la presidencia del Directorio del BCP, órgano que supervisa a esa entidad, cargo que ejerció hasta su renuncia del 03/11/2026.

24 días	24/07/2026	G. 165.000.000	03/11/2026
entre dejar Financiera Ueno y presidir el BCP	conoció el memorando de Fernando Rivarola	facturados por su esposa a Grupo Vázquez S.A.E. mientras presidía el BCP	renuncia a la presidencia del BCP

IMPUTADO	CARGO	PERÍODO
Carlos Dagoberto Carvallo Spalding C.I. N.° 533.175	Presidente del Banco Central del Paraguay y de su Directorio	07/09/2023 al 03/11/2026

14/08/2023	**Deja la presidencia de Financiera Ueno S.A.E.C.A.**
31/08/2023	**Habría sido nombrado presidente del BCP por Santiago Peña Palacios** Decreto N.° 214
07/09/2023	**Asume la presidencia del Directorio del BCP** Supervisaría a la entidad que acababa de dirigir
12/09/2023	**Habría presentado su declaración jurada de intereses** Consignó los contratos habituales de su esposa, María Silvia Vázquez de Carvallo, con Grupo Vázquez S.A.E.
22/11/2023	**El Directorio que presidía habría autorizado transformar Financiera Ueno en banco** Resolución N.° 22, Acta N.° 67
27/05/2024	**El Directorio habría autorizado a Ueno Bank y Visión Banco a proseguir la fusión** Resolución N.° 32, Acta N.° 23
11/12/2025	**El Directorio habría aprobado un sublímite de USD 50 millones para bonos subordinados de Ueno Bank** Resolución N.° 34, Acta N.° 57
Jun.–sept. 2026	**Habría conocido las alertas técnicas y el déficit de solvencia sin promover el proceso de regularización** Informe N.° 006/2026, Acta N.° 27 y Memorando JD/D.CM N.° 001/2026
24/07/2026	**Habría recibido, por correo del Superintendente, el memorando de Fernando Rivarola**
05/08/2026	**Informe de Hallazgos N.° 011/2026: la venta de cartera a Vinanzas S.A. como «operación prohibida»**
24/09/2026	**El Directorio que presidía dispone el sumario administrativo (Resolución N.° 42)** 50 días después del Informe 011
30/04/2025 a 29/09/2026	**Tres facturas de su esposa a Grupo Vázquez S.A.E. por G. 165.000.000**
07/10/2026	**Habría firmado la nota del BCP al Senado** Afirmó que el exceso estaba «subsanado» y omitió los informes 006, 007, 010 y 013/2026
08/10 al 02/11/2026	**Habría permitido las campañas de captación con reintegros del 50 %**
02/11 y 03/11/2026	**Vota la resolución bancaria y presenta su renuncia al día siguiente**

CARLOS DAGOBERTO CARVALLO SPALDING habría ejercido la presidencia de Financiera Ueno S.A.E.C.A., hasta el 14 de agosto de 2023. Luego, el 7 de septiembre de 2023 habría asumido la presidencia del Directorio del BCP, órgano rector encargado de supervisar a entidades de naturaleza igual a la que acababa de dirigir. Sin embargo,

CARLOS DAGOBERTO CARVALLO SPALDING no habría realizado constancia alguna sobre su excusación o abstención formal dentro del plazo legal de prohibición de tres años previsto en el art. 15 de la Ley N.° 489/95 y el art. 20 de la Ley N.° 7089/2023.

En fecha 12 de septiembre de 2023, **CARLOS DAGOBERTO CARVALLO SPALDING** habría presentado ante la Contraloría General de la República su declaración jurada de intereses, en la cual consignó que su esposa, **MARÍA SILVIA VÁZQUEZ DE CARVALLO**, se habría desempeñado como consultora en economía y métodos y habría mantenido contratos habituales, entre otros, con **GRUPO VÁZQUEZ S.A.E.**, sociedad vinculada al grupo económico de **UENO BANK S.A.**

En tal sentido, **CARLOS DAGOBERTO CARVALLO SPALDING**, en su carácter de presidente del BCP, habría autorizado la transformación de Financiera Ueno en banco mediante Resolución N.° 22, Acta N.° 67 del 22 de noviembre de 2023, y habría aprobado la fusión por absorción de Visión Banco por Resolución N.° 32, Acta N.° 23 del 27 de mayo de 2024. **CARLOS DAGOBERTO CARVALLO SPALDING** habría otorgado la facilidad extraordinaria de diferir el reconocimiento de previsiones hasta en veinte años y habría propiciado el incumplimiento del control del informe bienal de factibilidad que debía presentarse antes del 29 de junio de 2026.

En ese contexto, **CARLOS DAGOBERTO CARVALLO SPALDING** no habría realizado la apertura del proceso obligatorio de regularización (art. 6 de la Ley N.° 2334/03) y la suspensión preventiva de operaciones activas y pasivas, a pesar de tener conocimiento de la cadena de alertas técnicas sobre excesos de Ueno Bank en los límites de exposición crediticia con el Grupo de Personas Vinculadas (GPV) N.° 1.535 desde enero de 2026 (Informe N.° 006/2026 del 8 de junio de 2026), de las observaciones de déficit de solvencia patrimonial asentadas en el Acta N.° 27 del Directorio del 19 de junio de 2026 y en el Memorando JD/D.CM N.° 001/2026 del 29 de junio de 2026 de la directora Carmen Marín (quien advirtió que al deducir G. 876.640 millones de inversiones en Red Digital S.A. y Red Digital de Procesamiento S.A. el banco entraba en mayor déficit patrimonial), así como del Informe de Hallazgos N.° 011/2026 del 5 de agosto de 2026 que calificó la venta de cartera a Vinanzas S.A. como una "operación prohibida" por financiación indirecta del propio banco.

En ese tenor, el 24 de septiembre de 2026 —cincuenta días después del Informe de Hallazgos N.° 011/2026 y quince días después del requerimiento oficial del Senado mediante la Resolución P.I. N.° 134— **CARLOS DAGOBERTO CARVALLO SPALDING** dispuso mediante Resolución N.° 42 la instrucción de sumario administrativo a los directivos de **UENO BANK S.A.-**

En forma paralela, en fecha 30 de abril de 2025, mientras **CARLOS DAGOBERTO CARVALLO SPALDING** ejercía la presidencia del BCP, su esposa, **MARÍA SILVIA VÁZQUEZ DE CARVALLO**, habría emitido a nombre de **GRUPO VÁZQUEZ S.A.E.** la factura virtual N.° 001-001-0000045, por servicios de consultoría económico-financiera, por la suma de G. 55.000.000, con el impuesto al valor agregado incluido.-

Posteriormente, en fecha 31 de agosto de 2026, **María Silvia Vázquez de Carvallo** habría emitido al mismo cliente la factura virtual N.° 001-001-0000063, por el mismo concepto y por la suma de G. 55.000.000. Esta factura habría sido emitida después del Informe de Hallazgos N.° 011/2026, de fecha 5 de agosto de 2026, mediante el cual se habrían formulado observaciones respecto de operaciones realizadas por **UENO BANK S.A.**, entre ellas la venta de cartera a **VINANZAS S.A.-**

Asimismo, en fecha 29 de septiembre de 2026, **María Silvia Vázquez de Carvallo** habría emitido una tercera factura a nombre de **GRUPO VÁZQUEZ S.A.E.**, también por servicios de consultoría económico-financiera y por la suma de G. 55.000.000, cuyo número deberá ser individualizado. Esta última factura habría sido emitida después del pedido de informes formulado por la Cámara de Senadores al BCP, en fecha 9 de septiembre de 2026, y cinco días después de que el Directorio del BCP dispusiera, en fecha 24 de septiembre de 2026, la instrucción de un sumario contra **UENO BANK S.A.** y sus directivos.-

De esta manera, durante el ejercicio de **CARLOS DAGOBERTO CARVALLO SPALDING** como presidente del BCP, su esposa habría facturado a **GRUPO VÁZQUEZ S.A.E.** la suma total de G. 165.000.000.

Posteriormente, el 7 de octubre de 2026, **CARLOS DAGOBERTO CARVALLO SPALDING** habría suscripto en solitario —sin aprobación colegiada del Directorio— la

Nota BCP/P N.° 016 remitida a la Cámara de Senadores en respuesta a la Resolución P.I. N.° 134, en la cual habría afirmado que el exceso de límites con las empresas objetadas había sido "subsanado", que "no derivó en la aplicación de sanciones" y que la cesión de cartera a Vinanzas S.A. "reunía los requisitos de validez". Además, en este documento habría consignado informaciones que no se corresponderían con los datos obrantes en el Banco Central del Paraguay y la real situación patrimonial de la entidad **UENO BANK S.A.**

Entre el 8 de octubre y el 2 de noviembre de 2026, bajo una invocada "estrategia de actuación prudente", **CARLOS DAGOBERTO CARVALLO SPALDING** habría permitido que **UENO BANK S.A.** ejecutara campañas de captación de depósitos y CDA ("Día u", "Tu CDA desbloquea Día u", "Sin truco, todo trato") ofreciendo reintegros del 50 % exclusivamente para fondos nuevos transferidos desde otros bancos, con lo cual se habría incrementado el pasivo garantizado por el Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) hasta el mismo 2 de noviembre de 2026, fecha en que finalmente firmó la resolución de intervención y resolución bancaria por la supuesta caída de la solvencia por debajo del 50 % del mínimo legal, presentando su renuncia al día siguiente, 3 de noviembre de 2026.

Asimismo, **CARLOS DAGOBERTO CARVALLO SPALDING** habría sacado los créditos de la exposición, habría ocultado deliberadamente en su listado oficial la existencia del correo de alerta del 29 de abril de 2026, el Memorando de Entendimiento N.° 002/2026 y los Informes Técnicos N.° 006, 007, 010 y 013/2026, además no habría informado si se había abstenido en las decisiones sobre **UENO BANK S.A.-**

Por último, **CARLOS DAGOBERTO CARVALLO SPALDING** tuvo relación directa y determinante en el menoscabo sufrido por el Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) administrado por el Banco Central del Paraguay (BCP), en su condición de garante legal de dicho patrimonio separado e indisponible (art. 2 de la Ley N.º 2334/03). Dicha vinculación se materializó al haber asumido la presidencia del órgano regulador, y al no haber desplegado conducta alguna frente al estado de déficit patrimonial e infracciones de Ueno Bank S.A.

CARLOS DAGOBERTO CARVALLO SPALDING habría convalidado en sede regulatoria la venta simulada de cartera a Vinanzas S.A. del 15 de junio de 2026 —financiada

indirectamente con fondos del propio banco— y no habría ordenado la apertura del plan obligatorio de regularización (art. 6 de la Ley N.º 2334/03), la imposición de las multas preceptivas y la suspensión cautelar de operaciones pasivas en mayo/junio de 2026, pese a las advertencias de los informes técnicos de supervisión y de los memorandos internos que alertaban la insolvencia de la entidad. Esta inacción funcional se agravó al emitir el 7 de octubre de 2026 la Nota BCP/P N.° 016 ante el Senado, donde falseó la situación afirmando que los excesos estaban «subsanados» y ocultó los dictámenes de alerta, permitiendo que el banco continuara operando y captando masivamente nuevos depósitos garantizados bajo promociones comerciales («Día u») hasta el mismo 2 de noviembre de 2026.

Al declararse finalmente la resolución forzosa por solvencia inferior al 50 %, el FGD debió desembolsar sumas astronómicamente superiores para indemnizar a depositantes que ingresaron durante esa dilación injustificada, configurándose un menoscabo económico atribuible de manera directa al entonces presidente del BCP, valores que deberán ser formalmente cuantificados.

PERJUICIO PATRIMONIAL

El perjuicio patrimonial atribuido de forma preliminar consistiría en los fondos de los depositantes del ámbito privado a ser cuantificado, de los recursos públicos y previsionales colocados en Ueno Bank (G. 3.608.550.782.201 y USD 233.400.495 al mes de septiembre de 2026, a individualizar por entidad) y del Fondo de Garantía de Depósitos, que cubre los depósitos hasta el monto legal.

IV. CALIFICACIÓN JURÍDICA.

1. **SANTIAGO PEÑA PALACIOS** por la presunta comisión de los hechos punibles de **Lesión de confianza**, previsto en el artículo 192 inc. 1 y 2 del Código Penal en calidad de instigador (30 del Código Penal), y **Administración en provecho propio** previsto en el art. 8 de la Ley n.º 2523/2024 en calidad de **autor** (29 inc. 1 del Código Penal) en concordancia con el art. 70 del Código Penal.
2. **CARLOS DAGOBERTO CARVALLO SPALDING** por la presunta comisión de los hechos punibles de **Lesión de confianza**, previsto en el artículo 192 inc. 1 y 2 del Código Penal, **Producción inmediata de documentos públicos de**

contenido falso, previsto en el artículo 250 inc. 1 del Código Penal, y **Administración en provecho propio** previsto en el art. 8 de la Ley n.º 2523/2024 en calidad de **autor** (29 inc. 1 del Código Penal) en concordancia con el art. 70 del mismo cuerpo legal.

V. ELEMENTOS DE SOSPECHA

1. Denuncia formulada en fecha 5 de noviembre del 2026 por los senadores Yolanda Paredes, Rafael Filizzola, Lucía Mendoza, Esperanza Martín, Rubén Velázquez e Ignacio Iramaín.
2. Denuncia formulada en fecha 5 de noviembre del 2026 por los legisladores Johanna Ortega, Esperanza Martínez, Yolanda Paredes, Rubén Velázquez, Rafael Filizzola, Ignacio Iramaín y Ever Villalba .
3. Informe SB.GS.ISEFS.SEFS.4 N.º 006/2026, de fecha 8 de junio de 2026.
4. Resolución P.I. N.º 134 de la Cámara de Senadores, del 9 de septiembre de 2026.
5. Comunicado del BCP y conferencia de prensa del 3 de noviembre de 2026.
6. Piezas de campañas de captación de Ueno Bank del 8 de octubre al 2 de noviembre de 2026 y capturas de notificaciones en dispositivos móviles.
7. Balance publicado por Ueno Bank al 30 de septiembre de 2026.
8. Estados financieros de ITTI S.A.E.C.A. al 30 de junio de 2026, listado de principales deudores al 23 de octubre de 2026 e informe sobre hojas ocultas y sociedades vinculadas.
9. Libelo acusatorio formulado por la Honorable Cámara de Diputados en contra del Sr. Santiago Peña Palacios en su carácter de Presidente de la República del Paraguay.
10. Declaración testimonial de Fernando Rivarola.
11. Declaración testimonial de Luz Candado.
12. Declaración testimonial de Liana Caballero.
13. Declaración testimonial de Walter Zárate.
14. Declaración testimonial de Miguel Mora.
15. Acta de constitución fiscal del 6 de noviembre del 2026 realizada en el Banco Central del Paraguay, en la cual se incorporaron los siguientes elementos:

 (1) Memorando BCP del 10 de julio de 2026 remitido por Fernando Rivarola, ex Gerente de la Gerencia de Supervisión dirigido a el Superintendente de Bancos y la Gerente Interina de Supervisión;

(2) Correo electrónico de fecha 24 de julio de 2026 remitido por el superintendente de bancos al Presidente del BCP poniendo a conocimiento el memorando de Fernando Rivarola; así como el correo previamente remitido por el sr. Fernando Javier Rivarola Angulo;

(3) Captura de pantalla de una comunicación remitida por Claudia Cáceres vía plataforma Microsoft Teams.

(4) Acta N° 57 del 11 de diciembre de 2025 de la sesión del directorio del BCP con 25 (veinticinco) páginas.

(5) Acta N° 34 del 30 de julio de 2026 de la sesión del Directorio del BCP con 15 (quince) páginas.

(6) Expediente N° 2026-006651 de la Secretaría del Directorio con 56 (cincuenta y seis) páginas.

(7) Acta N° 42 del 25 de setiembre de 2026 del Acta de sesión del Directorio del BCP con 26 (veintiséis) páginas.

(8) Acta N° 41 del 14 de setiembre de 2026 de la sesión del Directorio del BCP con 51 (cincuenta y un) fojas.

(9) Dos ejemplares de un relatorio de las actuaciones de la Superintendencia de Bancos respecto a las actuaciones del año 2026 con 11 (once) fojas dobles carilla.

(10) Expediente N° 2026-001705 con el informe de Auditoría Externa elaborado por la firma auditora Price Waterhouse Coopers con 313 (trescientas trece) páginas.

(11) Informe SB.GS. IROT N° 040/2026, Informe SB.GS. IRLAFT N° 022/2026, Informe SB.GS. ISEFS.SEFS.4 N° 005/2026 de fecha 30 de abril de 2026 dirigido a la Gerencia de Supervisión referente a la verificación del informe de Auditoría Externa realizado a Ueno Bank S.A. al 31 de diciembre de 2025 y el cronograma de adecuación a las observaciones de la auditoría externa, Resolución SB.SG. N° 00027/2026 en 29 (veintinueve) páginas.

(12) Expediente N° 2026-009848 del Banco Central del Paraguay con relación al asunto: Honorable Cámara de Senadores, Nota MHCS N° 3939 Resolución N° 136 Pedido de Informe Procesos de fusiones, con 288 (doscientas ochenta y ocho) fojas.

(13) Nota BCP/P N° 016 de fecha 07 de octubre de 2026 dirigido al Presidente del Congreso Nacional suscripto por el Presidente del BCP Carlos Carvallo Spalding.

(14) Impresión de correos electrónicos de fecha 6 de noviembre de 2026 remitidos por Holger Aníbal Insfran Rivarola dirigidos a Aldo Rodríguez Gonzalez, Walter

Antonio Zarate con copia a Jose Mauricio Galeano Frutos y Chiara Antonella Renna Pereira con 2 (dos) fojas de dos carillas entregadas por el Sr. Walter Antonio Zarate. 15) Pendrive de la marca Dell de 16 GB que contiene documentos en soporte digital de la Superintendencia de Bancos e individualizados en la captura de pantalla con la descripción del archivo, el Hash y el usuario a cargo de la descarga, a más de ello, contiene la descarga de la plataforma team mates de la Superintendencia de Bancos. (16) 1 (un) Pendrive de la marca Dell de 16 GB que contiene las actas de directorio Actas Nros 23, 27, 2, 12, 37, 38, 41, 42, 48, 57, 27, 34, 41, así como las resoluciones emitidas en relación a Ueno Bank Nro 17, 22, 32, 1, 34, 1/26 y 2/26 con la captura de pantalla en la que se individualizan los archivos, el Hash y el usuario de descarga.

VI. SOLICITUD Y FUNDAMENTACIÓN DEL PLAZO DE INVESTIGACIÓN:

Los hechos relatados precedentemente, constituyen en principio, elementos de sospecha suficientes sobre la existencia del hecho y la participación de los imputados en él.

En ese marco, conforme a los elementos de convicción incorporados y teniendo en consideración que aún se encuentran pendientes diligencias como ser: informes del Banco Central del Paraguay, Itaipú Binacional, Yacyreta, Instituto de Previsión Social, ANDE, la Caja de Jubilados y Pensionados de la ANDE, la Caja Bancaria y CAJUBI, entre otras, que sirvan para acreditar la hipótesis delictiva, se estima necesario el plazo de seis (6) meses para presentar Requerimiento Conclusivo en contra de los imputados.

OBJETO: REQUERIR NOTIFICACIÓN DEL ACTA DE IMPUTACIÓN. REQUERIR PRISIÓN PREVENTIVA Y APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER REAL.

SEÑOR JUEZ PENAL DE GARANTÍAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONÓMICOS:

Los agentes fiscales **Christian M. Benítez Cáceres, Silvia Margarita González Vester, Elena Fiore Franco y Ruth Benítez**, quienes conforman el equipo de trabajo designado mediante las Resoluciones F.G.E. N.º 4474/2026 y N.º 4490/2026, con domicilio procesal en las calles 15 de Agosto esquina Eduardo Víctor Haedo de la ciudad de Asunción, en el marco de la **CAUSA PENAL N.º 92/2026, CARATULADA: "SANTIAGO PEÑA PALACIOS Y CARLOS DAGOBERTO CARVALLO SPALDING S/ LESIÓN DE CONFIANZA, PRODUCCIÓN INMEDIATA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO Y ADMINISTRACIÓN EN PROVECHO PROPIO"**, a V.S. respetuosamente decimos:

Que, por el presente escrito, esta Representación Fiscal viene a requerir la notificación del acta de imputación, a requerir la aplicación de la medida cautelar de **PRISIÓN PREVENTIVA** respecto de los imputados **SANTIAGO PEÑA PALACIOS**, con cédula de identidad civil N.º 1.021.349, y **CARLOS DAGOBERTO CARVALLO SPALDING**, con cédula de identidad civil N.º 533.175, así como la aplicación de **MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER REAL**, conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos que se exponen a continuación.

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS FÁCTICOS

En fecha 7 de noviembre de 2026, el Ministerio Público formuló imputación en contra de **SANTIAGO PEÑA PALACIOS** por la presunta comisión de los hechos punibles de **Lesión de confianza**, previsto en el artículo 192 inc. 1 y 2 del Código Penal en calidad de instigador (30 del Código Penal), y **Administración en provecho** propio previsto en el art. 8 de la Ley n.º 2523/2024 en calidad de **autor** (29 inc. 1 del Código Penal) en concordancia con el art. 70 del Código Penal, y de **CARLOS DAGOBERTO CARVALLO SPALDING** por la presunta comisión de los hechos punibles de **Lesión de confianza**, previsto en el artículo 192 inc. 1 y 2 del Código Penal, **Producción inmediata de documentos públicos de contenido falso**,

previsto en el artículo 250 inc. 1 del Código Penal, y **Administración en provecho propio** previsto en el art. 8 de la Ley n.º 2523/2024 en calidad de **autor** (29 inc. 1 del Código Penal) en concordancia con el art. 70 del mismo cuerpo legal.

Dichas atribuciones fueron formuladas sobre la base de los elementos de sospecha reunidos durante la investigación, los cuales se encuentran individualizados y desarrollados en el acta de imputación respectiva.

En ese sentido, de los antecedentes incorporados al cuaderno de investigación fiscal surge que, entre los años 2023 y 2026, UENO BANK S.A. habría recibido depósitos y colocaciones provenientes de organismos y entidades del Estado y de instituciones previsionales, mientras desarrollaba operaciones crediticias con sociedades presuntamente vinculadas a su grupo económico, respecto de las cuales fueron identificadas observaciones e irregularidades por parte de los órganos de supervisión del Banco Central del Paraguay.

Conforme al informe de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, al 30 de septiembre de 2026, los fondos correspondientes a organismos y entidades del Estado depositados en UENO BANK S.A. habrían ascendido aproximadamente a **G. 3.608.550.782.201 y USD 233.400.495**, montos cuya individualización por entidad y eventual afectación patrimonial constituyen objeto de la presente investigación.

Respecto de **SANTIAGO PEÑA PALACIOS**, se le atribuye que, durante el ejercicio de la Presidencia de la República, habría intervenido en circunstancias relacionadas con la colocación, renovación y permanencia de importantes sumas de dinero provenientes de entidades públicas y previsionales en UENO BANK S.A., entidad con cuyo grupo empresarial habría mantenido una relación económica y corporativa previa.

En ese contexto, se identificó su participación accionaria aproximada del 1,58 % en UENO HOLDING S.A.E.C.A., equivalente a 6.144 acciones, posteriormente rescatadas mediante una reducción de capital realizada en marzo de 2025.

Asimismo, se individualizaron reuniones mantenidas los días 22 y 27 de agosto de 2024 con el entonces presidente del Instituto de Previsión Social, Jorge Brítez, seguidas de la decisión del Consejo de Administración de dicha institución, de fecha 29 de agosto de 2024, de

adquirir bonos financieros emitidos por UENO BANK S.A. por la suma de G. 250.000 millones.

Por su parte, respecto de **CARLOS DAGOBERTO CARVALLO SPALDING**, se le atribuye que, habiendo ejercido anteriormente la presidencia de Financiera Ueno S.A.E.C.A., posteriormente asumió la presidencia del Banco Central del Paraguay, desde donde habría intervenido en decisiones vinculadas con la autorización, regulación y supervisión de UENO BANK S.A.

En ese sentido, de los antecedentes investigativos surgen diversas comunicaciones y advertencias técnicas relacionadas con los excesos en los límites de operaciones con personas vinculadas, las observaciones sobre la situación patrimonial de la entidad bancaria y las irregularidades identificadas respecto de la venta de cartera a VINANZAS S.A.

Entre dichos antecedentes se encuentran el Informe N.º 006/2026, del 8 de junio de 2026; el Acta N.º 27 del Directorio del BCP, del 19 de junio de 2026; el Memorando JD/D.CM N.º 001/2026, del 29 de junio de 2026; y el Informe de Hallazgos N.º 011/2026, del 5 de agosto de 2026.

Asimismo, se le atribuye haber suscrito una comunicación dirigida a la Cámara de Senadores en fecha 7 de octubre de 2026, cuyo contenido habría presentado diferencias respecto de determinadas advertencias y observaciones técnicas obrantes en los registros del Banco Central del Paraguay.

Finalmente, el 2 de noviembre de 2026, mediante Resolución N.º 1, Acta N.º 49, el Directorio del Banco Central del Paraguay dispuso el inicio del procedimiento de resolución de UENO BANK S.A., ante la situación de insuficiencia de solvencia identificada por dicho organismo.

Estos antecedentes, conjuntamente con los demás elementos documentales y testimoniales reunidos, constituyen la base fáctica de la imputación formulada contra ambos ciudadanos.

II. FUNDAMENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Conforme a los elementos reunidos durante la investigación, esta Representación Fiscal considera que existen elementos de convicción suficientes para sostener, con el grado de probabilidad exigido en esta etapa procesal, la existencia de los hechos punibles

investigados y la presunta vinculación de **SANTIAGO PEÑA PALACIOS y CARLOS DAGOBERTO CARVALLO SPALDING** con ellos.

En ese sentido, el artículo 242 del Código Procesal Penal establece los presupuestos necesarios para la aplicación de la prisión preventiva, exigiendo la concurrencia de elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un hecho punible grave, la necesidad de asegurar la presencia del imputado y la existencia de hechos concretos que permitan sostener razonablemente un peligro de fuga o de obstrucción de un acto determinado de investigación.

En cuanto al primero de los presupuestos, debe tenerse en consideración que los hechos investigados se relacionan con la administración de importantes recursos públicos y previsionales, la actuación de autoridades encargadas de su administración y supervisión, así como operaciones financieras que habrían comprometido intereses patrimoniales cuya afectación deberá ser determinada durante la investigación.

La gravedad de las conductas atribuidas debe apreciarse atendiendo a la naturaleza de los hechos, las circunstancias de su presunta ejecución y las consecuencias jurídicas previstas para los tipos penales imputados.

Respecto del segundo presupuesto, la necesidad de asegurar la presencia de ambos imputados se encuentra relacionada con el desarrollo del procedimiento penal y la realización de las diligencias que todavía deben practicarse para el esclarecimiento de los hechos.

Ahora bien, en relación con los peligros procesales, corresponde valorar individualmente las circunstancias de cada imputado, conforme a los criterios establecidos en los artículos 243 y 244 del Código Procesal Penal.

En cuanto a SANTIAGO PEÑA PALACIOS, la investigación comprende decisiones administrativas y financieras adoptadas por autoridades y funcionarios públicos durante el periodo en que ejerció la Presidencia de la República, así como actuaciones relacionadas con la colocación y permanencia de recursos estatales y previsionales en UENO BANK S.A.

En ese contexto, resulta necesario asegurar la independencia de las diligencias pendientes, particularmente aquellas vinculadas con la recepción y ampliación de declaraciones

testimoniales, la obtención de documentos oficiales y la reconstrucción de las circunstancias en que fueron adoptadas las decisiones administrativas investigadas.

Asimismo, corresponde examinar el alcance de las relaciones institucionales y personales que habría mantenido con funcionarios y autoridades intervinientes en los hechos investigados, a efectos de establecer si existen circunstancias concretas que permitan presumir un riesgo de interferencia en las diligencias pendientes.

Con relación a CARLOS DAGOBERTO CARVALLO SPALDING, la investigación comprende decisiones regulatorias, comunicaciones institucionales y actuaciones administrativas realizadas durante el ejercicio de la presidencia del Banco Central del Paraguay, así como documentación técnica cuya autenticidad, integridad y contenido deben ser objeto de verificación.

En particular, se encuentran pendientes diligencias relativas a la documentación administrativa y financiera de UENO BANK S.A., las comunicaciones mantenidas entre los órganos de supervisión y las autoridades del Banco Central del Paraguay, así como declaraciones de funcionarios que habrían intervenido en los procedimientos de control y fiscalización.

En ese sentido, corresponde valorar si la posición institucional anteriormente ejercida por el imputado y sus relaciones con personas que participaron en las actuaciones investigadas permiten establecer un riesgo concreto de interferencia sobre la producción o conservación de elementos probatorios.

De igual manera, respecto de ambos imputados, el peligro de fuga deberá ser evaluado conforme a las circunstancias previstas en el artículo 243 del Código Procesal Penal, considerando especialmente el arraigo, las facilidades de desplazamiento, la eventual sanción aplicable y el comportamiento procesal demostrado.

La investigación se encuentra en una etapa inicial y requiere todavía la incorporación de documentación y elementos probatorios provenientes del Banco Central del Paraguay, del Instituto de Previsión Social, de otras entidades públicas y previsionales, así como la realización de diligencias destinadas a establecer la trazabilidad de los recursos y el grado de intervención de las personas investigadas.

En consecuencia, la procedencia de la prisión preventiva requiere que los riesgos procesales concretos individualizados sean acreditados y que se demuestre que estos no pueden ser suficientemente neutralizados mediante medidas menos gravosas, conforme a los principios de excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad que rigen las medidas privativas de libertad.

En ese contexto, el imputado **SANTIAGO PEÑA PALACIOS** cuenta con solvencia financiera autónoma suficiente para sustraerse de la justicia ordinaria. Mantiene vínculos corporativos internacionales a través de la sociedad matriz en el Gran Ducado de Luxemburgo, U Holding S.à r.l. (Registro RCS N.° B0280698), controlante del grupo bancario, en la cual su hermano, Francisco Peña Palacios, figura con 58 acciones mediante 22 contratos de cesión formalizados en 2024. Esta infraestructura transnacional le otorga logística, residencias y cuentas fuera de la jurisdicción nacional.

Igualmente, la posesión física y entrega en mano de aproximadamente USD 200.000 en efectivo en la residencia de Mburuvicha Róga (junio de 2025) demuestra acceso inmediato a fondos líquidos no fiscalizados, aptos para financiar traslados o permanencia clandestina sin recurrir a cuentas locales bloqueadas.

Los tipos penales imputados —Administración en Provecho Propio y Lesión de Confianza - configuran un marco de concurso que de hasta 15 años de privación de libertad. La severidad inexcusable de la sanción esperada debilita el estímulo de sometimiento voluntario al proceso.

Con relación a **CARLOS DAGOBERTO CARVALLO SPALDING** el 7 de octubre de 2026 suscribió y remitió al Senado la Nota BCP/P N.° 016, en la cual suprimió deliberadamente del listado probatorio los informes técnicos que incriminaban la solvencia del banco (Informes N.° 006, 007, 010 y 013/2026, el dictamen de alerta de Fernando Rivarola del 10/07/2026 y el correo del 29/04/2026). El hecho de haber desplegado ya una conducta activa de ocultamiento de información esencial a un poder del Estado constituye la prueba más contundente del peligro procesal que prevé el art. 244, inc. 1 del CPP («destruir, modificar, ocultar o falsificar elementos de prueba»).

III. LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

En cuanto al lugar de cumplimiento de la medida cautelar solicitada, esta Representación Fiscal requiere que se disponga lo siguiente:

A) SANTIAGO PEÑA PALACIOS, con C.I. N.º 1.021.349:

Se solicita que la medida cautelar de **PRISIÓN PREVENTIVA sea cumplida donde el órgano juzgador considere mas conveniente.-**

B) CARLOS DAGOBERTO CARVALLO SPALDING, con C.I. N.º 533.175:

Se solicita que la medida cautelar de **PRISIÓN PREVENTIVA sea cumplida donde el órgano juzgador considere conveniente**, conforme a las disposiciones legales aplicables, debiendo garantizarse las condiciones de seguridad, custodia y resguardo de su integridad física durante el cumplimiento de la medida.

IV. MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER REAL

Por tanto, esta Representación Fiscal, atendiendo a la imputación presentada, la calificación jurídica solicitada y los elementos de sospecha reunidos durante la investigación, requiere al Juzgado de V.S. que igualmente dicte las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES REALES** respecto de los imputados:

1. **SANTIAGO PEÑA PALACIOS**, con cédula de identidad civil N.º 1.021.349.
2. **CARLOS DAGOBERTO CARVALLO SPALDING**, con cédula de identidad civil N.º 533.175.

A) INHIBICIÓN GENERAL DE ENAJENAR Y GRAVAR BIENES contra los imputados **SANTIAGO PEÑA PALACIOS y CARLOS DAGOBERTO CARVALLO SPALDING**, respecto de los bienes registrables que se encuentren inscriptos a nombre de cada uno de ellos, así como aquellos que pudieran adquirir con posterioridad, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Para el efectivo cumplimiento de la medida cautelar solicitada, se requiere que se libre oficio a la autoridad registral competente, comunicando la medida de inhibición general de enajenar y gravar bienes respecto de ambos imputados, a los efectos de su toma de razón y

cumplimiento, solicitando igualmente que remita el informe correspondiente dentro del plazo de 48 horas.

B) IDENTIFICACIÓN E INMOVILIZACIÓN PREVENTIVA DE CUENTAS BANCARIAS Y ACTIVOS FINANCIEROS que pudieran encontrarse registrados a nombre de **SANTIAGO PEÑA PALACIOS y CARLOS DAGOBERTO CARVALLO SPALDING**, solicitando para el efecto que se libre oficio a la **Superintendencia de Bancos** y al **Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP)**, a fin de que, mediante los mecanismos legales correspondientes, se requiera a las entidades bancarias, financieras y cooperativas de plaza información sobre la existencia de cuentas bancarias, depósitos, certificados de depósito de ahorro, inversiones y otros productos financieros registrados a nombre de los citados imputados.

En cuanto a la inmovilización preventiva, se solicita que, una vez individualizados dichos activos y acreditados los presupuestos legales correspondientes, V.S. determine el alcance y los límites de la medida, atendiendo a su finalidad cautelar, la eventual vinculación de los bienes con los hechos investigados y el principio de proporcionalidad.

C) IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE OTROS BIENES Y DERECHOS PATRIMONIALES registrados a nombre de ambos imputados, solicitando que se libren los oficios correspondientes a las instituciones competentes, a fin de que informen sobre la existencia de bienes inmuebles, vehículos, participaciones societarias y otros derechos patrimoniales de los cuales pudieran ser titulares.

La individualización de dichos bienes permitirá determinar la eventual procedencia de medidas específicas de embargo u otras restricciones patrimoniales legalmente previstas, conforme a los resultados de las diligencias investigativas y a las finalidades del procedimiento.

Lo solicitado se fundamenta en la necesidad de identificar y preservar, cuando corresponda, los bienes y activos patrimoniales relacionados con los hechos punibles investigados, a fin de evitar su eventual transferencia, ocultamiento, dispersión o disposición, y garantizar las consecuencias patrimoniales que pudieran derivarse del proceso penal.

En ese sentido, debe tenerse presente que los hechos investigados se encuentran relacionados con operaciones financieras y decisiones administrativas que habrían comprometido importantes recursos públicos y previsionales, cuya eventual afectación patrimonial todavía debe ser determinada mediante las diligencias correspondientes.

Asimismo, la necesidad de asegurar los bienes vinculados con los hechos investigados debe ser examinada atendiendo a la naturaleza de las operaciones financieras individualizadas, las personas intervinientes y los mecanismos de circulación de recursos que constituyen objeto de investigación.

Las medidas cautelares reales solicitadas revisten carácter estrictamente preventivo y provisional, por lo que no constituyen una sanción anticipada ni implican un pronunciamiento definitivo sobre la responsabilidad penal de los imputados.

Su aplicación, alcance y mantenimiento deberán sujetarse a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, pudiendo ser revisadas, modificadas o revocadas conforme al desarrollo de la investigación y las decisiones de la autoridad judicial competente.

El presente pedido se fundamenta igualmente en las disposiciones establecidas en el **artículo 260 del Código Procesal Penal, los artículos 718 y 719 del Código Procesal Civil y los artículos 5 y 6 de la Ley N.º 6431/2019**, en cuanto resulten aplicables a las finalidades cautelares solicitadas.

V. PETITORIO

Por los fundamentos expuestos, esta Representación Fiscal solicita a V.S.:

1. Notificar el acta de imputación presentada.

2. CONVOCAR a la audiencia correspondiente, con observancia de las garantías previstas en el Código Procesal Penal.

3. DECRETAR, previa acreditación de los presupuestos establecidos en el artículo 242 del Código Procesal Penal, la **PRISIÓN PREVENTIVA de SANTIAGO PEÑA PALACIOS**, con C.I. N.º 1.021.349, y **CARLOS DAGOBERTO CARVALLO SPALDING**, con C.I. N.º 533.175.

4. DISPONER que la prisión preventiva de **SANTIAGO PEÑA PALACIOS sea cumplida donde el juzgado determine**.

5. DISPONER que la prisión preventiva de **CARLOS DAGOBERTO CARVALLO SPALDING sea cumplida en el establecimiento que V.S. disponga**, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

6. DECRETAR, previa acreditación de los presupuestos legales correspondientes, la **INHIBICIÓN GENERAL DE ENAJENAR Y GRAVAR BIENES** respecto de ambos imputados, disponiendo las comunicaciones correspondientes a la autoridad registral competente para su toma de razón.

7. DISPONER el libramiento de los oficios necesarios para la identificación de las cuentas bancarias, depósitos, inversiones y demás activos financieros registrados a nombre de **SANTIAGO PEÑA PALACIOS y CARLOS DAGOBERTO CARVALLO SPALDING**, a fin de determinar la procedencia y el alcance de la inmovilización preventiva solicitada.

8. ORDENAR las diligencias y comunicaciones pertinentes a las instituciones competentes para la identificación y localización de los bienes y derechos patrimoniales registrados a nombre de ambos imputados.

9. DISPONER las comunicaciones correspondientes a las autoridades encargadas de la ejecución y control de las medidas cautelares que sean decretadas.

SERÁ JUSTICIA.

Asunción, 7 de noviembre de 2026.